

GUÍA DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS

Real Decreto 638/2019, por el que se establecen las condiciones básicas que deben cumplir los centros de limpieza y desinfección de los vehículos dedicados al transporte por carretera de animales vivos, productos para la alimentación de animales de producción y subproductos de origen animal no destinados al consumo humano, y se crea el Registro nacional de centros de limpieza y desinfección.

INTRODUCCIÓN

Los centros de limpieza y desinfección (en adelante, CDL) son establecimientos dotados de instalaciones y equipos necesarios para realizar correctamente las operaciones de limpieza y desinfección de los vehículos destinados al transporte de animales de producción (excepto abejas, moluscos y crustáceos), el transporte de especies cinegéticas y perros de rehalas, los vehículos de transporte de productos para la alimentación animal y subproductos de origen animal no destinados al consumo humano.

Desde la publicación del Real Decreto 638/2019 y la posterior publicación del RD 208/2023 que modifica el Real Decreto 638/2019 de 8 de noviembre, por el que se establecen las condiciones básicas que deben cumplir los centros de limpieza y desinfección de los vehículos dedicados al transporte por carretera de animales vivos, productos para la alimentación de animales de producción y subproductos de origen animal no destinados al consumo humano, y la creación del Registro nacional de centros de limpieza y desinfección, se han generado una serie de dudas que pretenden resolverse en este documento.

Este Real Decreto deroga todas las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en él, y deroga de forma expresa el Real Decreto 1559/2005 de 23 de diciembre, sobre condiciones básicas que deben cumplir los centros de limpieza y desinfección de los vehículos dedicados al transporte por carretera en el sector ganadero.

El objetivo de la elaboración de este documento es recopilar todas las preguntas con sus respectivas respuestas que se han dado hasta la fecha.

Cualquier consulta, aclaración o propuesta de mejora podrá dirigirse a la dirección: sganimal@mapa.es

La información que se incluye en el presente documento tiene un carácter meramente orientativo, pretendiendo facilitar la aplicación del Real Decreto, pero en ningún caso supone una interpretación jurídica, que será la que prevalezca en caso de discrepancias.

1

¿Qué documentación es necesaria para una solicitud de autorización de un centro nuevo?

Para solicitar una nueva autorización, es obligatorio presentar lo que se indica en el artículo 4 del Real Decreto 638/2019, de 8 de noviembre:

- **Informe técnico** que incluya un estudio de dimensionamiento y capacidad del centro, a excepción de los centros exceptuados de acuerdo con el artículo 5.4.b) y 5.4.c).
- Procedimiento Normalizado de Trabajo (en adelante, PNT) detallado sobre limpieza y desinfección, que elabore la empresa responsable, donde se recojan instrucciones de utilización y de equipos, protección del personal, diferentes métodos de limpieza según medios de transporte o características según las especies, uso de productos químicos (fichas técnicas) y control de la documentación.

Además de lo establecido en la normativa nacional, cada Comunidad Autónoma puede establecer sus protocolos o determinados requisitos nacionales, por lo que se recomienda consultar con los servicios veterinarios oficiales de la Comunidad Autónoma en la que vaya a estar ubicado el centro.

¿Sobre quién debe recaer la responsabilidad, en caso de que un vehículo de transporte de animales vivos entre en un matadero y salga sin vaciar, limpiar y desinfectar, en contra de lo previsto en el artículo 49.2 de la Ley 8/2003, de sanidad animal?

2

Si el transportista lleva un talón firmado por el centro acreditando que se haya hecho la limpieza y desinfección y las condiciones de limpieza del vehículo no son adecuadas, la responsabilidad será del centro por no haber llevado a cabo esta limpieza y desinfección de forma adecuada; sin embargo, en el caso de que no disponga de dicho talón, la responsabilidad recaerá sobre el transportista.

3

¿Qué centros están exceptuados de mantener la distancia mínima de un kilómetro de las explotaciones ganaderas?

- Los centros anejos a un establecimiento.
- Los centros de limpieza y desinfección autorizados por el órgano competente de la comunidad autónoma o de las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, antes de la entrada en vigor de este real decreto, siempre y cuando a juicio de la misma su situación no suponga un riesgo sanitario.
- Los centros de limpieza y desinfección situados en zonas de alta densidad ganadera, siempre que se instalen dentro de un polígono industrial y se establezcan medidas de bioseguridad complementarias para evitar el riesgo de difusión de enfermedades, independientemente de que sean anejos, restringidos o presten servicio a otras explotaciones.
- Los centros restringidos con respecto a explotaciones pertenecientes a la entidad a la que dan servicio.
- Cuando existan factores de especial consideración como las características geográficas del territorio o que las especies para las que se autorice el centro no representen un riesgo sanitario para las especies presentes en la explotación ganadera.
- Los centros de limpieza y desinfección de nueva instalación, siempre que no exista una epizootia u otro motivo de sanidad animal que así lo aconseje, y no exista en el municipio ningún centro de desinfección de uso público, cuando la ubicación del centro se encuentre anejo a embarcaderos de animales, básculas y mangas de manejo, siempre que estas instalaciones sanitarias y de bienestar animal sean de uso público y se encuentren en funcionamiento.

¿Cuándo un matadero es considerado de bajo riesgo y, por tanto, puede autorizarse un centro de limpieza y desinfección acogiéndose a las excepciones previstas en el artículo 5?

4

Serán considerados mataderos de bajo riesgo aquellos con autorización vigente en el momento de publicación del real decreto que reciben un máximo de tres vehículos al día. Por motivos festivos o justificados y previa comunicación a la autoridad competente, puntualmente podrá aumentarse a ocho vehículos por día. Además, debe cumplir, al menos, uno de los siguientes requisitos:

- a. Actuar en el ámbito local, tanto por el origen de los animales como por el destino de las canales.
- b. Sacrificar animales de las mismas explotaciones, hasta un máximo de diez orígenes. Por motivos festivos o justificados y previa comunicación a la autoridad competente podrá aumentarse a veinte orígenes.
- c. Sacrificar como máximo tres días por semana. Por motivos festivos o justificados podrá aumentarse a siete días por semana.

No obstante, lo dispuesto en los puntos b y c, por motivos festivos u otros motivos justificados y previa comunicación a los servicios veterinarios de la CA en la que esté ubicado el matadero se podría aumentar hasta 20 orígenes y siete días por semana. También serán considerados mataderos de bajo riesgo, a efectos de este real decreto, los establecimientos de manipulación de caza, los mataderos móviles, así como aquellos mataderos ubicados en las islas de Baleares y Canarias y cuyos vehículos efectúen transporte exclusivamente en el ámbito insular.

El RD 638/2019 exceptúa de cumplir el Anexo I y II a los Centros del artículo 5.4 (perros rehalas, équidos de 2 plazas, etc.) pero no establece lo que realmente tienen que cumplir. ¿Qué requisitos deberán cumplir esos centros para su autorización?

5

La normativa no establece requisitos que deben cumplir esos centros, por lo que se llevará a cabo de acuerdo con las condiciones establecidas por la autoridad competente en la autorización de los centros y que, en cualquier caso, garantizarán condiciones de actuación que supongan la inactivación de los agentes patógenos

6

Se incluye la posibilidad de realizar un tratamiento desinfectante térmico (en lugar de la utilización de biocida), siempre que garantice la inactivación de los agentes patógenos (anexo II.4.b) ¿Cuáles son las condiciones mínimas que debe cumplir el tratamiento térmico?

La normativa no establece más requisitos, son las empresas las que previa presentación de un informe deben justificar frente a los servicios veterinarios de la CA en la que esté ubicado el centro que el tratamiento térmico que aplican es efectivo frente a los patógenos (temperatura y tiempo).

Según el RD, en relación al centro de limpieza y desinfección: “El recinto debe estar cerrado exteriormente y la superficie del mismo será hormigonada o asfaltada, al menos en la superficie donde se realizan las tareas de limpieza y desinfección, así como el acceso y la salida del vehículo”, el acceso y salida del vehículo, ¿se refiere al acceso y salida del centro o de la plancha donde se desinfectan?

7

Toda la superficie del centro de limpieza debe estar hormigonada, independientemente de dónde se realice la desinfección y, por tanto, también la entrada y salida de dicho centro, ya que el objetivo es que todas las superficies por las que transita el vehículo se puedan mantener en buenas condiciones de limpieza, lo cual no sería posible en trayectos que no estuvieran asfaltados u hormigonados.

8

¿En qué tipo de movimientos de animales es necesario que el transportista disponga del certificado o talón de desinfección del contenedor o medio de transporte?

En todos los movimientos de animales de producción, salvo, las abejas y abejorros, los moluscos y crustáceos, deberán ir acompañados del certificado o talón de desinfección. Dicho talón podrá conservarse en formato electrónico o podrá sustituirse por un registro de limpieza y desinfección que aporte los mismos datos y que deberá estar disponible en el vehículo.

Existen excepciones a la obligación de llevar a cabo una limpieza y desinfección antes de la siguiente carga y por tanto de llevar el certificado en los siguientes casos:

- Rehalas que vuelven de la montería, si la vuelta al lugar de origen se realiza en un intervalo máximo de 48 horas.
- Vehículos que transportan équidos que participen en actividades deportivas, si la vuelta al lugar de origen se realiza en un plazo máximo de 72 horas y no hay desplazamientos intermedios en ese intervalo.

9

¿Cómo se puede dar de alta un CLD en la base de datos RECELIDE y acceder un usuario de un centro de limpieza y desinfección a dicha base de datos?

Para que un centro de limpieza y desinfección autorizado esté registrado en RECELIDE, el titular del centro tiene que dirigirse a la autoridad competente de la Comunidad Autónoma donde se encuentra ubicado el centro, y facilitarle los siguientes datos: Código del centro; nombre y NIF titular, nº puestos, tipo de centro (anejo, restringido, terceros), tipo de autorización del centro (familia, especie), dirección y código postal; municipio, Coordenadas X/Y, teléfono, email, y web.

Por otro lado, para que un usuario pueda acceder a RECELIDE, el titular del centro de limpieza y desinfección tiene que dirigirse a la autoridad competente de la Comunidad Autónoma donde se encuentra ubicado el centro, facilitando: nombre, apellidos, DNI, email, dirección, teléfono, y el centro del que solicita ser usuario. Una vez que la autoridad competente proceda a dar de alta al usuario, éste recibirá un email con el usuario y contraseña para entrar en la aplicación, a la cual podrá acceder a través del siguiente enlace: <https://servicio.mapa.gob.es/recelide>.

Los usuarios de un centro también podrán ser dados de alta por un usuario de ese mismo centro, siempre que éste ya esté dado de alta en RECELIDE con perfil “centro-superadministrador”.

10

¿Cómo se pueden grabar las operaciones de limpieza y desinfección en RECELIDE?

El usuario del centro de limpieza y desinfección que esté dado de alta en RECELIDE con perfil “centro-superadministrador” o “centro-administrador” podrá grabar las operaciones de limpieza y desinfección accediendo a la aplicación con su usuario y contraseña a través del siguiente enlace: <https://servicio.mapa.gob.es/recelide>, entrando en el módulo “operaciones” → “nueva operación” y rellenando los datos requeridos. Una vez introducidos los datos de la limpieza y desinfección en RECELIDE se generará un certificado que se podrá firmar digitalmente desde la propia aplicación si se ha accedido con certificado digital o descargar y firmar de manera manual o digital.

¿Quién debe firmar el certificado de limpieza y desinfección?

11

El certificado de limpieza y desinfección deberá firmarlo siempre la persona que lleva a cabo la operación de limpieza y desinfección, independientemente de si la desinfección se realiza mediante tratamiento térmico o mediante biocida. En el caso de que se utilice un biocida, deberá disponer de la formación específica para ello, si así se requiere según el *Real Decreto 830/2010, de 25 de junio, por el que se establece la normativa reguladora de la capacitación para realizar tratamientos con biocidas*. Para más información, ver “NOTA INTERPRETATIVA SOBRE EL USO DE BIOCIDAS EN LOS CENTROS DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE GANADO POR CARRETERA”

12

¿Quién puede actuar como responsable técnico del centro y qué capacitación tiene que tener para ello? ¿Qué responsabilidades tiene?

La figura del responsable técnico del centro se encuentra definida en el *Real Decreto 830/2010, de 25 de junio, por el que se establece la normativa reguladora de la capacitación para realizar tratamientos con biocidas* como: “*persona responsable del diagnóstico de situación, de la planificación, realización y evaluación de los tratamientos, así como de supervisar los posibles riesgos de los mismos y definir las medidas necesarias a adoptar de protección personal y del medio. Asimismo, será responsable de definir las condiciones en las que se deberá realizar la aplicación, y de firmar el certificado del servicio realizado.*”

En el caso de que el biocida empleado sea de uso profesional especializado, el certificado deberá firmarlo el responsable técnico del centro. Si el biocida utilizado no fuera de uso profesional especializado, lo podrá firmar el aplicador.

¿Quién puede actuar como titular del centro y qué responsabilidades tiene?

13

En la normativa no se recoge ningún requisito que deba tener la persona que se considere titular del centro de limpieza y desinfección, pero será el responsable de que se cumplan y mantengan los criterios mínimos que deben reunir los equipos e instalaciones establecidos, que se siguen las normas para la realización de las operaciones de limpieza y desinfección, y que el certificado de limpieza y desinfección contenga los datos mínimos contemplados en el RD 638/2019.

14

Uno de los campos que se puede rellenar en el certificado en RECELIDE es el código REMO. ¿Es obligatorio rellenarlo? En el caso de que se cumplimente, ¿cómo debe hacerse?

No es obligatorio cumplimentar el código REMO en el certificado. Hay que tener en cuenta que para identificar los movimientos de ganado, las autoridades competentes de las comunidades autónomas asignarán a cada movimiento un código que garantice su identificación de forma única (Código REMO) que se establece en el RD 728/2007 e incluye información del movimiento que deberá acompañar a los animales en sus desplazamientos. En el caso de que se rellene, lo debe proporcionar la empresa transportista de ganado, porque se recoge en las guías de movimiento. A cada movimiento de animales se le asigna un código REMO, por tanto, puede ser que un mismo transportista viaje con varios códigos REMO, por lo que se podrán incluir todos en el certificado de limpieza y desinfección. No es lo mismo que el código ATEs, ya que éste está recogido en el RD 990/2022 como aquel código de autorización asignado al transportista por la autoridad competente con la siguiente estructura: AT (siglas fijas que significan «Autorización Transportista de animales»), ES (identifica a España) y once dígitos que identifican al transportista de forma única en todo el territorio nacional.

¿Cuánto tiempo tiene que conservar el certificado de limpieza y desinfección un transportista?

15

Según el art 7.2 del RD 638/2019 *“En caso de transporte de animales, el certificado o talón emitido por el centro de limpieza y **desinfección tendrá validez desde el precintado del vehículo hasta la finalización del primer traslado de animales posterior a la rotura del precinto**”* por tanto, sólo es necesario que lo conserven durante ese tiempo, ya que, la normativa no especifica ningún otro plazo.

16

¿Cómo deben registrarse los vehículos autodesinfectantes?

Los titulares de los vehículos autodesinfectantes deberán solicitar su registro a la autoridad competente de la Comunidad Autónoma donde se encuentre su domicilio social. Para ello, deberá facilitar matrícula, NIF, nombre y apellidos del conductor del vehículo pudiendo asignarle uno o más vehículos al mismo usuario y deberá presentar a la autoridad competente la información correspondiente al sistema de autodesinfección del vehículo que permita determinar que lleva a cabo un proceso de desinfección equivalente al establecido en el Real Decreto 638/2019. Una vez dado de alta el usuario del vehículo autodesinfectante, le llegarán las claves de acceso a través de un email de REGEUS, y desde ese momento podrá acceder a RECELIDE para la grabación de las operaciones de desinfección.

17

¿Cómo debe quedar registrada la limpieza y desinfección de los vehículos autodesinfectantes?

Los vehículos autodesinfectantes deberán acceder a un centro de limpieza y desinfección autorizado para realizar la limpieza del vehículo. En dicho centro se expedirá un certificado de sólo limpieza. Posteriormente, durante el trayecto, el vehículo procederá a la desinfección del mismo, debiendo quedar registrada dicha operación en un registro propio, y, posteriormente, el usuario del vehículo autodesinfectante podrá acceder al certificado de limpieza asociado a su vehículo en el centro en el que se haya realizado la limpieza, que se completará de manera manual o por servicio web con la información de la desinfección generando un certificado de limpieza y desinfección completo.